



**TEKOKHA
RESAI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 165992

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0849 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONJUNTO HABITACIONAL-CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS” CUYO PRESIDENTE ES EL SEÑOR NERY ANTONIO SALINAS ESPINOZA DE LA COMISIÓN DEL GRUPO ORGANIZADO PRO VIVIENDA YTORORÓ-PILAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS Nº 2452, 1743, 710, PADRONES Nº 3034, 649, 1661, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YATAITY, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEMBUCÚ”.

Asunción, 12 de Mayo de 2016.

VISTO: El Estudio Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 199599/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. ANTONIO ARPEA CHAVEZ con Reg. CTCA Nº I – 691, en representación del PRESIDENTE ES EL SEÑOR NERY ANTONIO SALINAS ESPINOZA DE LA COMISIÓN DEL GRUPO ORGANIZADO PRO VIVIENDA YTORORÓ-PILAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONJUNTO HABITACIONAL-CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS”, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS Nº 2452, 1743, 710, PADRONES Nº 3034, 649, 1661, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YATAITY, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEMBUCÚ”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. c), del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado a través del Memorándum Nº 312 /15 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la superficie total del terreno es de 8 has 1185 m2, 9180 cm2 y se construirá 143 viviendas de 30 cm2 cada una que corresponde unas 5 has. 960 m2.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (PROV. DGCARN Nº 1402/15) cumpla en informarle lo siguiente: según análisis multitemporal, en la Imagen de 2015 Escena 226079 de fecha 07/08/2015, se visualiza que el proyecto: 1) No afecta a Áreas Silvestres Protegidas, 2) No afecta a Comunidad Indígena, 3) No se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley Nº 2524/04 Deforestación Cero. 4) No se visualiza Cauces Hídricos dentro de la propiedad, según cartografía digital de la DGEEC 2012, 5) No plantea espacios para áreas verdes y edificios públicos según LEY Nº 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL.

Que, se comunica al Proponente que debe dejar espacios verdes destinadas para plazas y edificios públicos como lo establece la Resolución Nº 246 de la Ley Nº 3966/10 “ORGANICA MUNICIPAL” (OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO) inc. d) apertura y limpieza de las fracciones destinadas para plazas y edificios públicos.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 4 inc. c) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, RESOLUCIÓN Nº 246 inc. d) y Ordenanzas , Ley Nº 2524 Deforestación Cero y su Ampliación, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, LEY Nº 5256/14, LEY Nº 352/94, RESOLUCIÓN Nº 200/01 ART. 22 RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS que regula dicha actividad.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5º La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 165992 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos noventa y dos) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales